



Bogotá D.C., 10 de octubre de 2019
SDM-SC- 220168 / 2019

Señor (a):
MARTHA ISLENA RAMOS ARDILA
AV CLL 48 Q N 3 48 SUR INT 1 APTO 102
TEL 3127885122
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Envió Documento
	☒ Retenido	☐ No Recibido	
	☒ Correo	☐ No Conocido	
	☒ Faltante	☐ No Conocido	
	☒ No Recibe	☐ Faltante	
	☒ Faltante Mayor	☐ Faltante Mayor	
Fecha 1:	22/10/2019	Fecha 2:	24/10/2019
Nombre del destinatario:	OSCAR BUSTOZA	Nombre del destinatario:	OSCAR BUSTOZA
C.C.	3023404	C.C.	3023404
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF.: RESPUESTA SDM -255000 /2019

Señor(a) MARTHA ISLENA:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. 1100100000022788324 del 01/17/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó que dicha comunicación fue devuelta por la causal de devolución "CERRADO" hechos que no son atribuibles a la administración.

*Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: MARTHA ISLENA RAMOS ARDILA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 25977643
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS	
Centro de destino: H.MOVILIDAD		Fecha de emisión: 22/10/2019 17:21:42	
Orden de envío: 12701114		Fecha de entrega: 22/10/2019	
Número/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría General (Movilidad y Dirección de Tránsito)		Causal de Devolución:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		☒ Retenido	
Teléfono: 2649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000		☐ No emitido	
Destino: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		☐ No registro	
Código Postal: 11161070		☐ No recibido	
Código Operativo: 1111529		☐ Desconocido	
Dirección: AV. CALLE 48 Q N 3-48 SUR INT 1 APT 102		☐ Dirección errada	
Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: delimitada	
Destino: BOGOTÁ D.C.		C.C. Tel. Hora:	
Peso Fotográfico: 200		C.C. 301426	
Peso Volumétrico (gr): 0		Bustago	
Peso Facturado (gr): 200		22-10-19	
Valor Declarado: 50		24-10-19	
Valor Paga: \$2.600			
Valor Seguro: \$0			
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES			

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
inflo: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SEDE CLL 13
REF.: RESPUESTA SDM-255000/2019

Consulta por tipo y número de identificación

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: AV CL 48 Q N 3 48 SUR INT 1 APA 102 Departamento: BOGOTÁ D.C.

[illegible]

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En cuanto al comparendo objeto de la presente petición hay que resaltar, que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas y/o persona que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo no fue notificada de forma personal por cuanto no se encontró una persona para entregar la correspondencia por ser notificación personal no se pudo dejar e buzones o debajo de la puerta.

Ahora bien, en esta instancia es importante indicarle que teniendo en cuenta que la causal de devolución fue "CERRADO" información proporcionada por la empresa de correspondencia 472, la cual procedió con lo establecido en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega."

Por lo cual al no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 en concordancia con el art. 8 de la Ley 1843 de 2017 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 115 DEL 2019-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019	Resolución Sancionatoria No. 272284 del 03/26/2019
---	---

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, *Parágrafo 3*:

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la manifestación de la peticionaria al indicar que el comparendo objeto de la petición no fue notificado dentro del término establecidos, se le indica que la Ley 1843 de 2018 en su art. 8 estableció: "El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad" En concordancia con la Resolución 718 de 2018 Art 12 "Validación del comparendo". La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. Indicando que el organismo de tránsito cuenta con 13 días para el envío del comparendo, término que se cumplió.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2019

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá DC

Ciudad

Referencia: Solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** del Comparendos electrónico No. 11001000000022788324/ **Derecho de Petición**

EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA, mayor de edad, con domicilio permanente en Bogotá, D.C., identificado como aparece después de mi firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 y siguientes, 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para solicitar la **REVOCTORIA DIRECTA** del comparendo Número **11001000000022788324** del **17 de Enero de 2019**, con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.- Que el inciso 5º del artículo 135 del Código de Tránsito y Transporte cuando se utilicen medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, **se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario**, quien estará obligado al pago de la multa. En efecto:

“ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

[...]

“No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. **En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.** Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia”.

2.- la Corte Constitucional en **Sentencia C-980 de 2010** declaró exequibles los incisos 3º y 5º del artículo 22 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2000, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, que establecen la obligación de las autoridades de tránsito de notificar los

comparendos electrónicos en el término de tres (3) días hábiles. Dijo la alta Corte:

“Es cierto que la imposición de comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, en los términos previstos en el aparte acusado, coadyuva en la labor de detectar las infracciones a las normas de tránsito, sustituyendo en la mayoría de casos la acción directa y presencial de las autoridades. Ello justifica que, en esos eventos, ante la falta de identificación del infractor, sea al propietario del vehículo a quien se notifique la orden de comparendo, pues, en su condición de tal, es en principio el directamente responsable de las obligaciones que se deriven del mal uso que pueda dársele al automotor. No obstante, tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción”. (negritas fuera de texto)

3.- La Corte Constitucional al encontrar violaciones de los derechos fundamentales de las personas en procedimientos de notificación de comparendos electrónicos, en casos concretos en **Sentencia T-051 de 2016**, las siguientes sub-reglas constitucionales:

“Ahora bien, de acuerdo con el inciso 5º del Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, en el evento en que se realice un comparendo en virtud de una infracción detectada por medios técnicos o tecnológicos, como fotos o videos, la misma deberá ser notificada dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de correo, en el cual se enviará la infracción y sus soportes al propietario “quien está obligado a pagar la multa.

Para mayor claridad, es pertinente traer a colación el Artículo 2º de la Ley 769 de 2002, de acuerdo al cual, el comparendo es la “[o]rden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.” Por su parte, la multa se encuentra definida, en la misma norma como una “[s]anción pecuniaria”.

Se debe precisar, en primer lugar, en lo relacionado con el medio determinado por el legislador para la notificación, que su finalidad consiste en poner en conocimiento del propietario del vehículo la infracción y hacer un llamado para que ejerza su derecho de defensa, contradicción e impugnación. Lo anterior debido a que es a aquel de quien se conoce la identidad y datos de contacto y de quien, en principio, es responsabilidad la utilización adecuada de su vehículo.

"Se advierte que si bien, primordialmente, el medio de notificación al que deben recurrir las autoridades de tránsito es el envío de la infracción y sus soportes a través de correo, **si no es posible surtirse por este conducto, se deberán agotar todas las opciones de notificación, reguladas en el ordenamiento jurídico, para hacer conocer el comparendo respectivo a quienes se encuentren vinculados en el proceso contravencional.** Lo anterior, debido a que la finalidad de la notificación, como se dijo anteriormente, no es surtir una etapa a efectos de que permita continuar con el proceso sancionatorio, sino, efectivamente, informar al implicado sobre la infracción que se le atribuye, para que pueda ejercer su derecho de defensa o incluso poner en conocimiento de las autoridades de tránsito la identificación de la persona que pudo haber incurrido en la conducta que se castiga por la Ley 769 de 2002". (Negrillas fuera de texto)

4.- En la misma providencia, la Corte Constitucional estableció, en la misma providencia, que **"cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa.** En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. En ese evento, deberá estudiarse si con el acto administrativo proferido se puede ocasionar un perjuicio irremediable, de ser así resulta procedente acudir a la acción de tutela, de lo contrario se debe acudir al medio de control ordinario previsto por el legislador".

5.- De igual forma, el Consejo de Estado – Sección Cuarta, en Sentencia de 26 de septiembre de 2013, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, (Radicación número: 25000-23-42-000-2013-04329-01), tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de un ciudadano al que se pretendió cobrar una multa sin habersele notificado previamente el comparendo. Al respecto precisó la Corporación:

"[...] es de suma importancia para la Sala precisar que en la norma transcrita se dispone la obligación a la autoridad administrativa correspondiente de notificar por correo la infracción de tránsito y allegar sus soportes al propietario del vehículo, con el propósito de comunicarles a los administrados interesados sobre la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso que se les atribuyan algún tipo de responsabilidad en los hechos, puesto que, **con las foto multas no se genera automáticamente la sanción, pues, la obligación del pago de la multa nace cuando se demuestra la culpabilidad de la persona, es decir, cuando se pruebe que él fue quien cometió la infracción, o cuando éste lo admita expresa o implícitamente.**" (Negrillas fuera de texto)

6.- También el Consejo de Estado tiene establecido que indicó **que las páginas de los periódicos llamados edictos y páginas de internet de las empresas de tránsito no son el medio adecuado para los conductores de vehículos,**

motocicletas, camiones, tracto mulas etc, se enteren sobre las fotos multas que les hayan impuesto. En efecto, afirma la Alta Corporación, "la ley 1383 del 2010, que reformó el Código Nacional de Tránsito, señala que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificaran por correo certificado dentro de los tres días hábiles siguientes a la infracción, disposición que no tiene excepciones legales".

7.- Respecto del Derecho Fundamental de Petición, la Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

7.1 Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia de la Guardina de los Derechos Fundamentales en la Sentencia T-739 de 2007, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por la jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece las causales de revocatoria directa de los actos administrativos, así:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Como puede constatarse, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando, por ejemplo, **"sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"**, o cuando **"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"**.

En el presente caso, existe una manifiesta oposición de los actos administrativos expedidos por la autoridad de tránsito relacionado con el Comparendo No. **11001000000022788324**, debido a que tenía la obligación legal de notificarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de supuestamente haber ocurrido la infracción detectada por medios electrónicos.

No obstante, la autoridad se sustrajo de dicha obligación legal. Con lo cual infringe los incisos 3º y 5º del artículo 22 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2000, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, que establecen la obligación de las autoridades de tránsito de notificar los comparendos electrónicos en el término de tres (3) días hábiles.

Por tal motivo, está incurso en las causales de revocatoria directa contenidos en los numerales 1º y 3º del artículo 93 del CPACA. Primero, porque nunca notificó dicha infracción.

De igual manera, la autoridad de tránsito está desconociendo el Precedente Constitucional Vinculante fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010, que declaró ajustado a la Carta Política la obligación de dichas autoridades de notificar dentro de los tres días hábiles siguientes, las infracciones de tránsito detectadas mediante medios electrónicos, fotos, videos, etc. Lo cual, podría implicar, incluso sanciones penales, tal como lo establece la **Sentencia C-335 de 2008**, cuando los funcionarios públicos se separan de manera manifiesta de los precedentes constitucionales.

He de agregar que la dirección que registra en la orden del comparendo es totalmente correcta, pero a la fecha no se me ha notificado, esto evidencia un serio error de reparto ya que la darse la novedad se debe seguir el procedimiento adecuado, realizar una llamada telefónica para confirmar dirección de reparto.

Además, se puede aclarar que en diferentes ocasiones me ha llegado correspondencia diferente de su entidad (citaciones, notificaciones, etc.)

PETICIONES

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito a la Autoridad de Tránsito:

PRIMERO: ROVOCAR DE MANERA DIRECTA las sanciones y multas impuestas con ocasión del Comparendo Electrónico No. 11001000000022788324, debido a que nunca fue notificado, desconociendo los incisos 3º y 5º del artículo 22 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2000, así como la Sentencia C-980 de 2010.

SEGUNDO: ELIMINAR DE LAS BASES DE DATOS y/o REGISTROS ELECTRÓNICOS todos y cada una de las anotaciones o registros realizados con base en el Comparendo No. 11001000000022788324, realizados con violación del debido proceso y el derecho de defensa.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales adjunto los siguientes documentos:

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
Fotocopia del Comparendo

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la AVENIDA CALLE 48 Q # 3 - 48 SUR INT 1 APTO 102
MOLINOS SEGUNDO SECTOR de la ciudad de Bogotá, D.C.

cel. 3127885122

Cordial saludo,

Martha Islena Ramos A.

MARTHA ISLENA RAMOS ARDILA
C.C. No. 28.977.643 DE VENADILLO



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 20/08/2019
SDM-DGC-176601-18758-2019

Señor(a)(es)
MARTHA ISLENA RAMOS ARDILA
Cédula Ciudadanía 28977643
AV CLL 48 Q N 3 48 SUR INT 1 APA 102
BOGOTA - BOGOTA D.C.

Asunto: Citación para Notificación Personal de Mandamiento de Pago No. **29022 de 24/05/2019**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, se le solicita que comparezca ante la Dirección de Gestión de Cobro, ubicada en el segundo piso de la Carrera 28 A # 17 A 20 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de ser notificado personalmente del Mandamiento de Pago No. **29022 del 24/05/2019** librado en su contra, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo que actualmente se adelanta en su contra, advirtiéndole que la no comparecencia dará lugar a la notificación por correo, según lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para llevar a cabo el acto de notificación, deberá comparecer personalmente, presentando su documento de identidad o a través de apoderado debidamente acreditado.

También podrá comparecer a los Supermercados de Américas, Vía de las Américas, Sur Occidental, Sur del trámite de notificación.

"Bogotá Mejor Para Todos".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro

Proyecto: GMI Proceso Masivo

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos

PA05-PR03-MD06 V.1.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000022788324

Fecha de Imposición 21 de enero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción

C.02

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

17 de enero de 2019 10:41:15

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CL 48P bis sur - CR 3 - RAFAEL URIBE

OBSERVACIONES

ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT ESTADO DE ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

MARTHA ISLENA RAMOS ARDILA

Tipo y No. Identificación

CC 28977643

Dirección: AV CLL 48 Q N 3 48 SUR INT 1 APA 102

BOGOTÁ

Placa

TZR680

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Lady Johana Castaño Giraldo
Placa: 094296



Respetado(a) señor(a) RAMOS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa TZR680 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

CAROL ANGIE PINZON RUIZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

